

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00215-00

Teniendo en cuenta las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. No se tiene en cuenta la notificación efectuada a Seguros del Estado S.A., al haberse invocado conjuntamente normas del Código General y ley 1233 de 2022 lo que crea confusión, puesto que son actos de enteramiento diferentes.

Además, en el remisorio conminó al intimado a comparecer a la sede del juzgado a recibir notificación personal lo cual crea confusión y resulta hasta contradictorio, pues conminar al enterado a comparecer al juzgado para surtir su notificación no es una previsión de lo previsto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 citada en el remisorio. Recuérdese que, la notificación personal también puede efectuarse mediante mensaje de datos y, en ese sentido, se entiende realizada una vez transcurridos dos días al envío del mensaje, de manera que, no tiene inferencia alguna la acotación relacionada con hacerlo comparecer a la sede del juzgado para la notificación personal cuando se entiende surtida con el mensaje de datos.

SEGUNDO. Reconocer personería a la abogada Heidi Liliana Gil Arias como apoderada de Seguros del Estado S.A., en los términos del poder conferido.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, se tiene notificada por conducta concluyente a Seguros del

Estado S.A., de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso el auto admisorio a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo suministrado por la abogada liliana.gil@sercoas.com Téngase en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, sin perjuicio de tener en cuenta la contestación de la demanda, excepciones de mérito obrante en PDF43.

Secretaría deje constancia en el expediente digital de la remisión de la reproducción de la demanda y anexos a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez
(2)

J.R.